



BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL

B. 83
2

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 81

Barcelona, 2 de Noviembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que la moneda fraccionaria en circulación con timbres móviles de 0'10 pesetas sean sustituidos con sellos de Correos de igual valor. — Página 1114.

Otra dejando sin efecto la que dispuso el pase a situación de "Al servicio de otros Ministerios" del Mayor don Ceferino Rodríguez Alonso de AVECILLA y disponiendo quede como agregado a la Subsecretaría de Sanidad. — Pág. 1114.

Otra confirmando el destino al 12 Batallón de la 65 Brigada, del Capitán don Pablo Valentín Arróniz. — Página 1114.

Otra destinando a la Base de Organización e Instrucción número 1 al Teniente don Ciriaco Arguedas Duce. — Página 1114.

Otra confirmando el destino al Batallón de Ametralladoras número 1, del Teniente don Joaquín Fraga Adsuara. — Página 1114.

Otra desestimando instancia del Teniente don José Caballero Ramos que solicita mejora de antigüedad en su empleo.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto por haber sido condenado a la pena de seis meses y un día de internamiento en un campo de trabajo, el Teniente don José María García Azumendi. — Pág. 1114.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular disponiendo que la Escuela de Capacitación de Jefes y Capitanes del Instituto constituya Unidad Administrativa. — Pág. 1115.

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Cabo José Constanzo Casas. — Página 1115.

Otra confirmando el destino en la 179 Brigada Mixta, de varias clases e individuos. — Página 1115.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabinero de la Comandancia de Murcia, declarado inútil, Francisco Salinas Loba. — Página 1116.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto un Sargento y veintidós Carabineros declarados inútiles. — Página 1116.

Otra disponiendo la salida de los Colegios de varios alumnos de los mismos en clase de Carabineros de Infantería. — Página 1116.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta con destino a las Unidades de Infantería. — Página 1116.

Avisos Oficiales. — Páginas 1119 y 1120.

Requisitorias. — Páginas 1120 y 1121.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden circular concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía. — Página 1121.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular disponiendo que la petición de Carteras de Identidad se haga a la Dirección General de Carabineros y ésta las solicite de la Subsecretaría del Ejército de Tierra. — Página 1123.

Otra dictando normas para regular debidamente el nombramiento de los auxiliares de los Tribunales Militares para la organización de la justicia castrense. — Página 1124.

CONTRIBUCION VOLUNTARIA

¿Quién de vosotros no siente la preocupación del familiar, amigo o compañero que se encuentra o puede encontrarse, herido o enfermo, en alguno de nuestros hospitales?

¿Quiénes no piensan que sus hijos, los de sus parientes o conocidos, pueden necesitar de las Colonias Infantiles o de Obras de Asistencia Social?

¡Jefes, Delegados, Oficiales y clases en general! En vuestra conciencia está coadyuvar a esta obra magna, consiguiendo e ingresando donativos en los

BANCOS Y CAJAS DE AHORRO

en la forma que establece el Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Agosto pasado (BOLETIN OFICIAL n.º 63) y Orden ministerial de 5 de Septiembre (BOLETIN OFICIAL n.º 68).

(Continuará.)

ARCHIVOS
ESTATALES

Ministerio de Hacienda



y Economía

ORDEN

Moneda fraccionaria

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 24 de Febrero último, se autorizó, con carácter transitorio, la circulación en moneda fraccionaria de timbres móviles de 0'10 y 0'15 pesetas y los de Correos de 0'05 y 0'25 pesetas, adheridos a discos de cartón sellados con el escudo Nacional, y como quiera que aun subsisten las causas que motivaron su circulación y el colorido de los nuevos timbres móviles de 0'10 pesetas, es exactamente el mismo que el de 0'15 pesetas.

Este Ministerio con el fin de evitar las molestias y confusiones a que la igualdad de colorido podía dar lugar, ha tenido a bien disponer que en sustitución de los timbres móviles de 0'10 pesetas se empleen los sellos de correos de igual precio.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la "Gaceta de la República" núm. 303, de 30 de Octubre de 1938.)

ORDENES CIRCULARES

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 30 de Julio último (BOLETIN OFICIAL número 57) que disponía el pase del Mayor de Carabineros don Cefirino Rodríguez Alonso de Avelilla a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", y acordar que el interesado continúe como agregado a la Subsecretaría de Sanidad del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad para la práctica de los servicios que le sean confiados, debiendo quedar adscrito a la Pagaduría del Distrito de Cataluña y surtir esta disposición efectos desde la revista de Agosto de este año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al 12 Batallón de la 65 Brigada Mixta, adjudicado por el Jefe de la misma al Capitán don Pablo Valentín Arróniz, perteneciente al 11 de la indicada Brigada.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros don Ciriaco Arguedas Duce, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2,

Este Ministerio ha resuelto que dicho Oficial sea destinado a la Base número 1, con el fin de que por el Jefe-Delegado de la Dirección General de dicho Instituto en aquella Zona, sea encuadrado en la Unidad que las necesidades del servicio lo aconsejen, comunicando a dicho Centro cual sea la designada, para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar el destino al Batallón de Ametralladoras número 1, del Teniente de Carabineros don Joaquín Fraga Adsuara, adjudicado por el Jefe de la Base de Organización e Instrucción número 2, a la que anteriormente pertenecía.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

INSTANCIA DESESTIMADA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros con destino en la Comandancia de Barcelona don José Caballero Ramos, en solicitud de mejora de antigüedad en su empleo,

Resultando que por Orden de 13 de Abril de 1937 ("Gaceta" núm. 106) fué promovido al empleo de Alférez con la antigüedad de 20 de Julio de 1936 por los hechos y servicios practicados en defensa de la Causa del Pueblo desde que se inició el actual movimiento subversivo, y por otra de 29 del mismo mes y año ("Gaceta" número 120) fué ascendido al de Teniente por supresión de la anterior categoría,

Considerando que si bien se suprimieron en Carabineros las categorías de Brigada y Alférez en virtud de la Orden de 24 de Abril del referido año ("Gaceta" número 115), el solicitante había hallado premio a sus servicios obteniendo la de Alférez con anterioridad a la promulgación de aquella Orden,

Considerando que no le asiste ningún derecho a la antigüedad que le fué concedida como Alférez, para el empleo de Teniente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta de Admisión Clasificación y Recompensas del mencionado Instituto, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

P. D.,

ANTONIO SACRISTAN

Señores...

BAJA

Ilmo. Sr.: Condenado a la pena de seis meses y un día de internamiento en campo de trabajo sin perjuicio de servir en filas mientras dure la actual campaña en un Batallón disciplinario de combate, el Teniente de Carabineros perteneciente a la Plana Mayor de la 222 Brigada Mixta don José María García Azumendi, como autor de un delito de negligencia previsto y penado en el número segundo del artículo 277 del Código de Justicia Militar,

Este Ministerio ha resuelto que el interesado cause baja en dicho Instituto, debiendo quedar a disposición del de Defensa Nacional a efectos de adjudicación de destino.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Octubre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Señores...

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES

Escuela de Capacitación de Jefes y Oficiales Unidad Administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Abril de 1938, BOLETIN OFICIAL número 33, referente a la creación de la Escuela de Capacitación de Jefes y Oficiales y en virtud de la autorización concedida por dicha disposición a esta Dirección General,

He resuelto que el mencionado Centro docente, a partir de la revista del próximo mes de Noviembre, constituya Unidad administrativa independiente, afecta a la Pagaduría del Distrito de Cataluña, por cuyo motivo el personal de todas las categorías que prestan servicios en dicha Escuela, excepto los Mayores del Servicio de Cartografía, causarán alta administrativa en la misma en la mencionada revista, a cuyo efecto por los Negociados Primero, Tercero y Sección de Material y Contabilidad de este Centro Directivo, se adoptarán las disposiciones y se confeccionarán las correspondientes órdenes para dicha alteración y confirmación de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

ASCENSOS

Por comprenderle los preceptos de la Orden de 8 de Agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL núm. 60), he resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Madrid don José Constanzo Casas, con la antigüedad de 1.º del indicado mes de Agosto, causando alta con su nuevo empleo en la aludida Comandancia de Madrid en la próxima revista de Noviembre, con carácter transitorio y en espera de ulterior destino, y debiendo ser colocado en el escalafón guardando el orden correspondiente con arreglo al número que tenía en el año 1936.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Esta Dirección General ha acordado confirmar el destino en la 179 Brigada Mixta, de las clases e individuos procedentes de la Base núm. 2 incluidos en la siguiente relación, que comienza con Julio Barba Romero y termina con José Quintana Luque.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Sargentos

Don Julio Barba Romero
Don Antonio Cánovas Zaragoza
Don Vicente Tudal Bartoll
Don Inocente Gil Ibáñez
Don José Luis Estévez de la Guerra
Don Antonio García Moreno
Don Juan Vicente Sodró
Don José Segura Edo
Don José Puig Minovas
Don Manuel Arias García
Don José Martínez Egea
Don Antonio Ramos González Trujillo
Don Julio Gómez Gil
Don Manuel Armendáriz Sanz
Don Juan Pulido Ruiz
Don Lorenzo Martínez Jiménez
Don Lomciano Muñoz Ramos
Don Cristóbal Atero Artero
Don Antonio López Quesada
Don José García Burgos
Don Alfonso del Pino Nieto
Don Manuel Lepe Lepe
Don Juan Pallarés Renau
Don Vicente Blasco Garzón
Don Magín Miravittles Casals
Don Francisco Ferrente Calero
Don José Romero Burgos
Don José García Gil

Cabos

Antonio Alcalá Rivas
Juan Mayans Cónsul
Narciso Vilaró Cahís
Eliás Bernardino del Toro
Manuel Molero González
Salvador San Esteban Celestino
José Morant Sirvent
Casimiro Paredes López
Macario Torres Escalona
Juan Pérez Herrera
Narciso Pérez Bravo
Pedro Vilches Terrán

Lucio Tribas Aznar
Emiliano Márquez Usón
José Barreiro Amoedo
Rufino García Jiménez
Serafín Alvarez Barrios
Alfredo Gómez Juárez
Antolín Gómez López
Jacinto Monyoya Andreu
Juan Fábregas Aguilera
Juan Navarro Pérez
Francisco Pellicer Tárrega
José Manzano Fernández
José Santiago Martínez
Manuel Alvarez Andújar
Manuel Burgos Ruiz
Jaime Pascual Surriba
Francisco García Barrera
José Palomar Marcos
Joaquín Camps Molina
Manuel Pina Barrero
José Serrano Martínez
Miguel Bolea Tominesa
Gabino Pérez Izquierdo
Antonio Piera Vaquero
Alfonso Linares Rodríguez
Ramón Falguera Mafé
José Gilbert Martorell
Pedro Carpena Puche
Manuel Ruiz Marandeira
Diego Pastor Erribarnes
Juan Camero Rodríguez
Francisco Hernández Sánchez
Doroteo Pérez García
Santiago Martínez Martínez
José Blasi Oller
Enrique Bollain Santisteban
José Castelló Teixidó
Gabriel Ferré Fort

Carabineros

José Jordi Salamaña
Jaime Pratginestó Estradas
Luis Vila Freixas
Pedro Corominas Tomás
Jesús Bautista Sánchez
Rafael Hormazabal Díez
José Carrilero Martínez
Jesús López Sencio
José Llobet Doménech
Fernando Rosa Morente
Manuel Flores Martín
Mariano Guzmán Arroyo
Marcial Usandizaga Cojeces
Manuel Maristasy Aranguren
Ramón Ruiz Fernández
Bernardino Sobrino Arenas
Julio Villar Górriz
Fortunato Albajes Antolín
Bartolomé Batllori Anglada
Juan Martínez Merlo
Antonio Ocón Botello
José Carreras Rodríguez
Pedro Torras Zamora
Gonzalo Ruiz Gázquez
José Poveda Periago
Angel Goded García
Antonio Martí Puig
Antonio Domínguez Jiménez
Miguel Garrido Martín
Pascual Alfonso Hernández
Antonio Bousquet Marcara
Manuel Muñoz Maestre
José Castellón Vilaplana
José Ardit Rodríguez
Juan Vila Alsina
Isidro Salguero Prat

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

José Gregorio Bueno
Miguel Fransech Batet
Eduardo Navarro Capel
Luis Ramos Palomar
Julián Blanco Santos
Francisco Garván Vera
Salvador Martín Basch
Esteban Soy Casals
Francisco Postigo Escalona
José Soriano Pérez
Manuel López Méndez
Federico Tarrés Almar
Atilano Rebaque Gutiérrez
Carlos Gómez Caballero
José Lloret Romera
Antonio Subiranas Solá
Antonio Bonet Cortada
Ramón Rodríguez Moreno
Andrés González Vicent
Facundo Santos García
Francisco Suñó Martí
Manuel Rodríguez Aja
Esteban Viviana Martín
José Catalán Portales
Francisco Almagro Pérez
José Armada López
José Bavarri Salom
Antonio Martínez Ruiz
Antonio Gómez Segura
José Villar Domingo
Ramón Rovira Triado
José Gascón Vidal
Juan Antonio Gonzalo Romero
José Puig Minovas
Juan Molera Pagés
Antonio Valera Segura
Miguel Deulofeu Dalmau
José Sanahuja Folch
Alfonso Testón Montañana
Andrés Villegas Domcel
Juan de Heras Molinas
Alfonso Molina Cerdá
Salvador Méndez González
Manuel Doménech Fois
Diego Busquets Silvente
Félix Lázaro Ayuso
Guillermo Palahí Casellas
Julio Villar Pérez
Agustín Farizo Martín
Joaquín Pla Layana
José Guu Mayora
Enrique Mas Solá
Ramón Pl Pons
Juan Rodríguez Muñoz
Celestino Aucarell Albets
Antonio Rodríguez García
Gabriel Monserrate Muñoz
Francisco García Ibáñez Zarrauto
Francisco Martínez Torres
Miguel Jiménez Sáez
Tomás Núñez Sánchez
José Moreno Hernández Valverde
Marcos Espín Valera
José Quintana Luque

BAJAS

En virtud de haber sido declarado inútil total por el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia, he resuelto que el Carabinero de la Comandancia de Murcia Francisco Salinas Loba, cause baja

en él por fin del pasado mes de Septiembre, y que por el Jefe de la expresada Unidad se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

El Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto en Valencia dictamina que el Sargento y Carabineros que figuran en la relación que a continuación se inserta, que da principio con el Carabinero Rafael Martín García y termina con el de igual clase Juan Calleja Ortega, son inútiles totales a consecuencia de padecer enfermedades comunes.

En su virtud, he resuelto que el personal que se cita cause baja en el Instituto por fin de los meses que se expresan, debiendo los Jefes de las Unidades a que pertenecen, que también se señalan, solicitar el oportuno sustituto de igual clase, del Jefe de la Base número 1, si todavía no lo hubieran verificado.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Bajas por fin del mes de Agosto de 1938

Carabineros

Rafael Martín García, del Batallón número 4.
Pedro Martínez Solera, del núm. 27.
Manuel Masdán Calleja, del n.º 23.
Alejandro Rodríguez Serrano, del número 24
Enrique Sánchez García, del número 29.
Joaquín Palao Soriano, del núm. 36.

Bajas por fin del mes de Septiembre de 1938

Sargento

Don Jerónimo Fernández Manzano, del Batallón número 19.

Carabineros

Narciso Gascón Hernández, de la Base número 1.
Enrique Perales del Amo, de la misma.
Vicente Piera Azorín, de la Jefatura Central de Transportes.

Ricardo Montalar Celda, de la misma.

Justo Díaz Grande, de la misma.

Rafael Barberán Ciprés, de la misma.

Agustín Almeida Madariaga, de la Jefatura de Sanidad.

José Nieto Güeldos, de la misma.

Félix García Martínez, de la Plana Mayor de la 222 Brigada Mixta.

Emilio Izquierdo García, del Batallón número 18.

Martín Barcas Aguilera, del mismo.
Manuel Felguera López, del número 19.

Cristóbal Jiménez Sevillano, del mismo.

Agustín Rivera Domínguez, del número 22.

José Rudilla Hernández, del número 23.

Juan Calleja Ortega, del número 36.

SALIDA DE COLEGIOS

Habiendo salido de los Colegios del Instituto en clase de Carabineros de Infantería los alumnos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Constantino Pla San Román y termina con Felipe Elías Bogari, he resuelto que los individuos de referencia causen alta como tales Carabineros a partir de la revista del mes de la fecha, en las Comandancias que a cada uno se les consigna.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Constantino Pla San Román, para la Comandancia de Valencia.
Antonio González Grande, para la de Almería.
Felipe Elías Bogari, para la de Murcia.

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Evaristo de la Torre Salamanca y termina con José Viñas Soldevila, y de conformidad con lo propuesto por el Subnecogido de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Evaristo de la Torre Salamanca
Felipe Martín del Olmo
Luciano García de la Peña
José Pérez Díaz
Julio Contán Lucas
José Morillo García
Perfecto Casero Pastor
Juan Gómez Asensio
Sergio Jiménez Illescas
Heliodoro Castillo Isidro
Gregorio Castro García
Antonio Montero Gallego
Jesús Navarro Puente
Francisco Villardine Poveda
Teodoro Jiménez Huete
Julio Moya Hondurilla
Mauricio Mazarracín Ramos
Silverio Chacón Camacho
Julio Puebla Sánchez
Tomás Sanz Pérez
Enrique Rodríguez López
Sebastián Gallego Andrade
Ángel Mendía Ozcariz
Lorenzo Tomé Fernández
Bartolomé Martínez Alarcón
Luis Campos Pérez
Juan Casula Amat
Alejandro Grado Salgado
Mariano Osoro Olaizola
Francisco Soler Navarro
Fernando Lluch Ciurana
Gaspar Casado Domingo
Manuel Béjar Pérez
Juan Alias González
Armando Jiménez Baldur
Carlos Vidal Pasanau
Juan Castro Cardo
Manuel Portero Gallardo
Gregorio A. García Gallego
Isidro Solá Sellés
José Gilabert Cabré
Juan Doménech Lobo
Pascual Anoro Esquerria
Jaime Castells Molas
Julio Vallverdú Mata
Ramón Peralta Font
Alejandro Inglés Querals
José Güell Balaguer
Miguel Gómez Atienza
Luis Rabassa Casas
Juan Mascorda Martorell
José Fogues Juan
Francisco Celma Herrero
Francisco Ribera Gómez
Baltasar Abadal Morera
Miguel Lizarriturri Larreategui
Antonio Caral Segarra
Manuel Juanes Andrés
Hipólito López Escalosa
Rufino Valverde Santos
José Vall Hernández
Julián Sanz Presa
Fulgencio Jiménez Díaz
Juan de la Cruz Martín
Dámaso Martínez de la Fuente

Vicente López López
Pedro Palafox Antón
Antonio Canso Castuera
Juan Ortega Morente
Luis Casanova Palomino
Gonzalo Sebastián Palencia
Juan Ruiz Algarrada
Eugenio Bueno Gutiérrez
Pascual Moreno Bravo
Santiago Navazo Tapia
Emilio Palomo Vázquez
Agustín Laguna Aguilar
René Alvarez Dumont
Julián Santos García
Julián Burdalo Reviriego
Epifanio Bulúas Mejías
José Merino Alvarez
Luis González Mosacua
Anselmo Casanova Agudo
José Díaz Contreras
José Cortijo López
David Crespo González
Andrés Castro Torrentera
Alejandro Peinador Pascual
Casimiro Rodríguez Bañeres
Manuel Rodríguez Cristóbal
Mariano Vicente Vera
Julio Capitán Gómez
Eloy Rodríguez García
Santiago Casado Largo
Santiago Sáinz Echevarría
Joaquín Rueda Cardiel
Antonio Baonza Plaza
Paulino Tielbe García
Julián Martín Rufo
Valentín Rodríguez Ventas
Ramón Fernández López
Antonio García Ruiz
José Borrás Sánchez
Manuel Méndez Flores
Domingo Rojo Cañique
Luis Egido González
* José Segarra Sabater *
Hortensio Bernardo González
Jerónimo Marín Navarro
Hemeterio Herrero Ginés
Ángel Vera García
Adolfo Arribas Vicente
Salvador Garrido Llena
Faustino Dotor Laguna
X Pedro Talavera Reina X
Leandro Oton García
Lorenzo Castillo Recuero
Pedro Torrijos Alba
Anselmo Méndez Rivera
Antonio Fernández Iglesias
José López Hervás
Manuel Barriga Avila
Modesto Fernández del Olmo
Emilio Alcoba García
Antonio Aparicio Salas
Santiago Robles Valtierra
Antonio Rodríguez Cartero
Juan Zarzo Serrano
Ramón Martínez Berniches
Gregorio González Vega
Cesáreo Ramírez Díaz
Francisco Timón Urdiales
Eduardo Matiaci Ochoa
Jesús Domínguez Yáñez
Antonio López Franco
Felipe Montero Tejero
Ricardo Herrera Cea
Ildefonso Calvo Báez
Ángel García Leiva

Emilio Pérez Mínguez
Gregorio González Fernández
Gerardo Porras Sánchez
Julián López Díaz
Pedro Soria Parra
Vicente Benito Serrano
José Chacón Valverde
Pedro Gómez González
Lucio Gutiérrez Notario
Ramón López Lázaro
Modesto Gutiérrez Rodríguez
Ferreola-Aurelio Navarro Agudo
Mateo Aguirregabiria Trabal
José Ramiro Bernal
Miguel Sánchez Granados
Pablo González Sánchez
José Millá Siller
Joaquín Palma Correa
César Gracia Montoliu
Miguel Escames Pedrosa
José Fornells Combeller
José Lloret Ardiaca
Primitivo González Trespadernia
Leandro Vidal Palleja
Cayetano Reixach Francisca
Adrián Escamilla Yuste
Antonio Rubio Robado
José Aparicio Guardiola
Bernabé Oliván López
Miguel Ojeda Sánchez
Daniel Moliner Navarro
Casiano Amorós Alarcón
Arturo Abelló Bolán
Jorge Garín Rozas
Jesús Gómez Serrano
Vicente Franch Pons
Francisco Badosa Sanfeliu
Manuel Salvador Insa
Celestino-Alberto Gay Ortigas
Tomás Torné Xivani
José González Castro
Manuel Nicolau Vives
Pedro Musull Montpart
Pedro Creus Puigneu
Antonio Catalá Sánchez
Domingo de Pedro Chaperó
Juan Manuel Robles Palacios
Fernando Figueras Cleries
Victoriano Miguel Tello
José Vinaixa Nomen
Fernando Paulete Olivares
José Becerril Alonso
Francisco Castillo Herrador
Diego Guerrero Galiana
Donato Cuesta Barquero
Luciano Alvarez Alba
Romualdo Díaz Martínez
Francisco Ruiz Padilla
Saturnino de las Heras Bañeras
Vidal Rocha Hidalgo
Eusebio Paradicas Pereda
Pablo García Hernández
Teófilo Alonso Moreno
Rafael Fernández de la Mata
Pedro Romero Rojas
Antonio Martínez Sánchez
Miguel Cabrero Recio
Agapito Alonso González
Benigno Romero Sánchez
José Pompa Fernández
Julián Vives Román
Joaquín Benito Muñoz
José Jiménez Alonso
Francisco Ayerra Gómez Aragón
Pedro Avilés Romero

Vicente Paniagua Angel
 Mariano Azañedo Herrainz
 Pedro Somolinos Rama
 Julio Sánchez Palomo
 Rafael Domingo Arellano Jiménez
 Emilio García Velasco
 Amador Chamorro Albasini
 Luis Nevado García
 Luis Rivero Miguel
 Fernando Toca Ganzo
 Paulino Hernando García
 Gregorio Fernández Rosado
 Alfredo Montes Reyero
 José Ceballos Piñeiro
 Aurelio Esteban Zamanillo
 Jorge Vilardebó Lariot
 Antonio Prat López
 Antonio Lozano Hernández
 Pedro Cristo Rodríguez
 Emilio Prados Soriano
 Pedro García Reguero
 Julio Ibáñez Diéguez
 Lorenzo Gómez Raboso
 Rafael Montoya Prieto
 Raúl Pérez Valvet
 Miguel Arrieta Araujo
 Gumersindo Cortés López
 Rogelio Meire Orcazberro
 Pedro Gil Ecija
 Angel Arribas Ruiz
 Manuel Martínez Martínez
 Jerano Sánchez Plinentel
 Francisco Sebastián Zorrilla
 Felipe Herranz Martín
 Eloy Carmona Carreño
 Aniceto Díez Gómez
 Pedro García García
 Sebastián Hueros Cortés
 Agustín Soto Muñoz
 Pedro Ruiz Oliver
 Valentín Pérez Gómez
 Fructuoso Madrid Moreno
 José Gallego Pineda
 Narciso Chiquero Muñoz
 José María González Pérez
 Félix Iglesias Martín
 Pedro Luis Sánchez García
 Aquilino de Miguel Monteagudo
 Enrique Vázquez García
 Joaquín Almarza Guillén
 Manuel Curumeta Rodríguez
 Marcos Pablo Neila
 José Cristóbal Ibernón Egea
 Manuel Arias Curiel
 Tomás Pérez Díaz
 Elías Francisco Peñalosa Berrocal
 Restituto Agueda Pascual
 Mariano Martín Conejo
 Jacinto Rodríguez Cánovas
 Juan Acevedo Rodríguez
 Germán Fernández Gálvez
 Julián Montero Lozano
 Angel Hervás Maroto
 José Nouvilas Narrad
 Roberto Vázquez Coll
 Mariano Ovejero del Agua
 Manuel Alvarez Alvarez
 Ramiro de la Fuente Regidor
 Basilio Rubio Cenamor
 Atilano Arribas Díaz
 Francisco Pérez Ortega
 José Corral Fraga
 Joaquín Navarro Gómez
 José García Mas
 Eustaquio González Benito

Gregorio López Ferris
 Mariano López Martín
 Moisés Jiménez Martín
 Santos del Pozo Minuesa
 Bartolomé Lorente Suárez
 Aurelio Perna Montero
 Benigno Agudín Rodríguez
 Antolín García Fernández
 Francisco Martínez Villaverde
 Quiterio García Quibillete
 Rufino Martín González
 Miguel Hermando Cano
 Martín Molina Arboledas
 Julio de la Cierva Malo de Molina
 Eduardo Tornero Zaldívar
 Eusebio Hernández González
 Antonio García Bernaldo de Quirós
 Julián Pradera Martín
 Jerónimo Belchi Soler
 Sinesio Alonso Alonso
 Antolín Rodríguez Luzón
 José González García
 Manuel Morfía López
 José Congil Estévez
 Emilio Vela Martínez
 Vicente Alonso Domínguez
 José Pardo Fraga
 Luis Heredia Calvo
 Antonio Otero Carais
 Domingo Romero Gómez
 Manuel Calderón Paniagua
 Ciriaco Garcés Armengol
 Amancio Martín Montero
 Lucio Yela Alberruche
 Justo González Marco
 José González Cazorro
 Marcelino Moracho de Pedro
 Dionisio Isabel Sanz
 Luciano Hernández González
 Francisco Giral Guisasaola
 Demetrio Carolinas Cornejo
 Pedro García la Arafia
 José Devesa Puigvert
 Elías Irala Ramos
 Aquilino Sampedro Jiménez
 Feliciano Esteban Fraguas
 Daniel Sanz Martín
 Adolfo Hernández Rodríguez
 Mariano Sánchez Gómez
 Juan Bautista Sacristán Manso
 Fernando Escobedo Carnicer
 Baldomero Barrios Martínez
 Salvador Olmedo Olmedo
 José María Gacón García
 Angel Monleón Heredero
 Julián Palacios Santos
 Antonio Galiana García
 Manuel Cuadros Rodas
 Luis Prieto Calle
 Francisco Rosales Gómez
 Pablo Ruiz de Gregorio
 Eloy García Alvarez
 Carlos García López
 José Moreno de Tapia
 Juan Salinero Díaz
 José Fernández Pernas
 Anselmo González Burgos
 Ernesto Martínez Gómez
 José Rebollo Rodríguez
 Rafael Borlán Morales
 Severino Gastaminza del Castillo
 Carlos Martínez Horacio
 Eugenio Fernández Pinell
 Benito Sahuquillo Toledo
 Hilario Lorenzo Remontillo

Inocente Miguel Orejón
 Pedro Romero Hermida
 Vicente Rodea Corral
 Francisco Portero Martín
 Bernardo Fernández de Amez
 José Arias López
 José Fayos Peiró
 Eduardo Alvarez García
 Manuel Mayoral Martín
 José Luis López Salazar
 Domingo Vázquez Aznar
 Alejandro Corral Criado
 Alfonso González de Canales Pino
 Mariano Herrero del Alamo
 Gil Martínez García
 Francisco Espinosa Hernández
 Francisco Abajo Fresnos
 Enrique Aznar Mira
 Antolín López Gordóñez
 Daniel Sanz Manso
 Luis López Lázaro
 Antonio Cortés Vida
 Aurelio de la Mota Gayo
 Albino López Izquierdo
 Carlos Ibáñez López
 Celestino Alonso Alvaro
 Manuel Rodríguez García
 Hilario Rojo Alcalde
 Miguel García Torrejón
 Jaime López González
 Luis López Rodríguez
 José María Calero López
 Antonio González Arroyo
 Julio Peñasco Carrasco
 Joaquín García Berben
 Manuel Bernat Pérez
 Jesús Catalán Liévana
 Antonio Miró Marcos
 Fidel López Martínez
 Tomás Alocer Martínez
 Salvador Hernández Mira
 David Montero Tallon
 Julián Manuel Montoya
 Francisco Calatayud Pol
 Mateo Testar Boniello
 Enrique López Armengol
 Veremundo Carabanchel González
 Rafael Boix Yagüe
 José Cervantes Perellón
 Jesús Gracia Puertas
 Higinio Sánchez Calonge
 Miguel Sánchez Montes
 Fulgencio Blázquez Redondo
 Antonio Allué Ribau
 Castor Gutiérrez Osteicochea
 Pedro Estudis Sarola
 José Caso Martín
 Joaquín Buguñá Forcat
 Félix Pascual Calvache
 Ramón Juanola Mateo
 José Carrilero Martínez
 José Alonso Portillo
 José Luis Gutiérrez Urruela
 José Barrios Barrios
 Francisco Gil Tamborero
 Carlos Queraalt Camps
 Ramón Soler Casola
 Juan Camprubí Munné
 Lorenzo Ciprés Costa
 Bautista Alemany Martínez
 José María Zapata Fernández
 Francisco Ramón Ollé
 Antonio Vila Cruzado
 Miguel Ojeda Alvarez
 Antonio Vila Martínez

En el delito de cohecho necesariamente han
Código Penal.

Los hechos definidos en el artículo 396 del
les competentes, como presuntos autores de
Resguardo, a disposición de los Tribunales
funcionarios de Aduanas o de fuerzas del
o Jefes de Carabineros, según se trate de
serán puestos por los Delegados de Hacienda
de los servicios especiales o extraordinarios,
decreto, aunque fuese a título de retribución
cionarios a que se refiere el presente Real
ofreciesen o entregasen cantidades a los fun-
ellos, así como también los particulares, que
comisionistas y los dependientes de todos
Los comerciantes consignatarios, agentes y

servado de 2 de Diciembre de 1924.)
Cuerpo como medida gubernativa. (Oficio re-
tido, será irremisiblemente expulsado del
convicción moral y firme de que había exis-
mente semejante abuso, pero se obtuviere la
además, si no se llegase a probar jurídica-
sanciones de los artículos antes citados y,
cualquiera clase de obvencción, incurra en las
su cargo o con ocasión de él exija o reciba
es decir, que el carabinero que por razón de
posada, el transporte u otros gastos, etc., etc.,

Deberes del Carabinero

las tropas de su mando o no proceda con la
energía necesaria para reprimir en el acto
cualquier delito militar, según los medios de
que disponga. 2.º El que sin incurrir en des-
obediencia o en el delito previsto en el ar-
tículo 297 deje de cumplir sus deberes mi-
litares.

Las siguientes sentencias ponen de relieve
lo fácil que es incurrir en Carabineros en este
delito.

Un cabo de carabineros que disponiendo de
varios individuos a sus órdenes tolera que uno
de ellos le insulte y apunte con su fusil sin
tomar en el acto ninguna determinación para
mantener la disciplina, incurra en este delito.
(Sentencia de 15 de Abril de 1891.)

Un oficial de carabineros no pasa las revis-
tas reglamentarias en la forma prevenida, oca-
sionándose relajamiento en la disciplina de la
tropa a sus órdenes; comete igual delito.
(Sentencia de 27 de Julio de 1892.)

El jefe de una pareja no hace nada para re-
ducir a la obediencia al otro guardia a sus
órdenes que se niega a obedecerle; es casti-
gado por este delito. (Sentencia de 27 de Oc-
tubre de 1892.)

Ayuntamientos o particulares les paguen la
permiten que con motivo del servicio los
que acepten la comida de los mismos, los que
producidas, los interventores de los buques
con muestras de las mercancías importadas o
fronteras y en el interior se dejen obsequiar
a bien con los carabineros, los que en las
ventas en gracia a tolerancias o por estar
que en las playas recibían pescado u otras
sentes aunque solamente sea en especie; los
estibas de los muelles acepten regalos o pre-
gambuzas de los buques, en los tinglados y
cimientos o en otros lugares; los que en las
admiten en las estaciones, puntos de recono-
gún dinero o regalo en especie; los que los
cias, de las empresas de transportes, etc., al-
nas, de las Collas o descargadores de mercan-
cares, achicorias, de las Agencias de Adua-
mercancías, de las fábricas de alcoholes, azú-
ban de las casas consignatarias de buques o
Por tanto, incurran en ellos los que perci-
y 2 de este Real decreto.)

del Código de Justicia Militar. (Artículos 1
está incluido en los artículos 300, 331 y 334
nes de cualquier clase por actos del servicio,
tos, dietas, derechos y, en general, retribuicio-

Biblioteca del Instituto

Llamar el secretario de un pueblo, sinver-
güenza y ladrón a un carabinero franco de
servicio, constituye el delito de injuria. (Sen-
tencia de 9 de Abril de 1902.)

Unos carabineros vestidos de paisano detie-
nen a un carrero porque conducía alcohol
fraudulento y les dirige frases injuriosas; co-
metió el delito de injuria y no insulto a
fuerza armada. (Sentencia 4 Mayo de 1905.)

Un cabo de carabineros entra en una ta-
berna a contener los excesos de un inferior y
en aquel acto es ofendido por varios paisanos;
cometen el delito de insulto a fuerza arma-
da. (Sentencia de 15 de Febrero de 1894.)

Unos contrabandistas al ser detenidos por
una pareja de carabineros entonan una copla
injuriosa para el Cuerpo de Carabineros; co-
meten delito de insulto a fuerza armada pre-
visto en el artículo 258 del Código de Justi-
cia Militar. (Sentencia de 29 Marzo de 1894.)

Un comerciante ante una Junta Adminis-
trativa pronuncia palabras injuriosas contra
la pareja de carabineros que reglamentaria-
mente le detuvo; incurra en insulto a fuerza
armada. (Sentencia de 13 Noviembre de 1897.)

El insulto a superior, entre otros concep-

Obveniones. — Aunque nunca pudo haber duda de que las obveniones que se percibían por Aduanas y Carabineros estaban, respecto al resguardo, por lo menos, incluidas en los dos párrafos anteriores; sin embargo, el Real decreto de 29 de Noviembre de 1923 lo determina concreta y explícitamente. El percibo por carabineros de toda clase de dádivas, gratificaciones, emolumen-

Exigir o admitir dádivas en consideración a los servicios. — El oficial que exige dádivas en consideración a sus servicios comete un delito contra el honor militar, definido en el caso segundo del artículo 300 del Código de Justicia Militar, penado con la separación del servicio. Si solamente las admite incurriendo en la falta grave definida en el artículo 331 del mismo Código, corregida con arresto o suspensión de empleo. El individuo de las clases de tropa que exija o admita dádivas en consideración a sus servicios comete falta grave, castigada con arresto militar. (Caso sexto del artículo 334 del Código de Justicia Militar.)

mando parte en dicho delito, incurrirá en la pena de presidio correccional.

Deberes del Carabinero 55

50 *Biblioteca del Instituto*

tos, lo constituye la ofensa de palabra, por escrito o en otra forma equivalente que en acto de servicio o con ocasión de él un militar dirige contra su superior en empleo o mando (Artículo 264 del Código de Justicia Militar), y también lo comete el militar que ofenda a un superior en empleo o mando, de palabra, por escrito o en otra forma equivalente; incurrirá en la pena de prisión militar correccional a prisión militar mayor.

Un carabinero en el acto del sorteo del servicio se mofa del cabo provocando una risa general; comete el delito de insulto a superior. (Sentencia de 13 de Marzo de 1891.)

Comete este delito el soldado que dice a un cabo: "Tú ves haciendo, que yo haré cuando sea paisano", porque el cabo le rociaba con agua para que se levantase. (Sentencia de 21 de Octubre de 1892.)

El hecho de dirigir instancias u oficios en forma irrespetuosa, interponiendo recursos de alzada o queja ante la superioridad, no constituye insulto a superior sino la falta grave del caso 5.º del artículo 334 del Código de Justicia Militar. (Sentencia de 30 de Septiembre de 1891.)

Jurisprudencia. — Un carabinero, quebrantando su consigna, toma parte en un comete el delito del artículo 302 del Código de Justicia Militar en grado de frustración, cas-

de su Código. juzgado por razón de su fuero por la jurisdicción militar y con arreglo al artículo 302 blico; por tanto, si incurre en infidencia es binero es considerado como funcionario público; por tanto, si incurre en infidencia es binero es considerado como funcionario público. Ya se ha dicho en otro lugar que el Penal de Hacienda.)

llos. (Caso primero del artículo 9.º de la Ley nexos, castigándose separadamente de aquellos, contrabando o defraudación son delitos de preparación, perpetración o encubrimiento del Estos delitos cuando tienen por objeto la de ser siempre decomisada.

de la infidencia que, según se ha dicho, ha aquellos el de soborno y la dádiva es el precio cionario. Este comete el delito de cohecho, por lo menos, ofrecida y aceptada por el funcionario corruptor y la dádiva recibida o, en el ejercicio de su cargo y otra u otras medio, que son: El funcionario corrompido de concurrir, por lo menos, dos agentes y un

Biblioteca del Instituto 58

Deberes del Carabinero 63

apropia del importe de ellas, comete el delito de estafa. (Sentencia de 16 Diciembre 1890.)

Un militar que habiendo recibido un paquete de monedas por error, se las apropió, comete el mismo delito. (Sentencia de 30 de Junio de 1892.)

El reintegro de la cantidad estafada es un hecho independiente de los elementos constitutivos del delito de estafa. (Sentencias de 25 de Enero y 18 de Julio de 1908.)

DEBERES MILITARES (INCUMPLIMIENTO). NEGLIGENCIA. — Parece que esta infracción debería estar comprendida en el delito de desobediencia (Artículos 266 y 267 del Código de Justicia Militar) o en el artículo 297 como delito contra el honor militar, o en la falta grave del caso noveno del artículo 329, o en la leve del artículo 335, de inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias; pero el Código la considera genuinamente comprendida en el delito de negligencia y la castiga en el artículo 277 en estos términos: "Será castigado con la pena de prisión militar correccional: 1.º El militar que no mantenga la debida disciplina en

que, destinado a perseguir la defraudación de las rentas públicas, quebrante su consigna to-
lo concreta en estos términos: "El militar
título 302 del Código de Justicia Militar
Quebrantamiento de consigna. — El ar-

decomisadas. (Artículo 398.)

En todo caso las dadas o presentes serán
digo Penal.)

la dada o promesa. (Artículo 397 del Co-
sobornante una multa equivalente al valor de
en los mismos grados, sólo se impondrá al
yuge o de algún ascendiente, hermano o afín
nal en favor del reo, por parte de su con-
Cuando el soborno mediere en causa crimi-

(Artículo 396 del Código Penal.)

dos sobornados, menos la de inhabilitación.
gados con las mismas penas que los emplea-
ren a los funcionarios públicos, serán casti-
tes, ofrecimientos o promesas corrompie-
Soborno. — Los que con dadas, presen-

Penal.)

presión pública. (Artículo 395 del Código
pensión en sus grados mínimo y medio y re-
ción a su oficio, será castigado con la sus-
ción que le fueren presentados en considera-
El funcionario público que admitiere rega-

54 Biblioteca del Instituto

carabineros parece que legalmente debería
Del delito de soborno o seducción a los
5 de Marzo de 1901.)

hendieron; comete este delito. (Sentencia de
quetes de tejidos de merino que no se apre-
dejar introducir fraudulentamente tres pa-

Un carabinero recibe ochenta pesetas por
de 1896.)

el mismo delito. (Sentencia de 14 de Octubre
con ánimo de repartírselo después; cometen
arrojó a la playa, se lo apropió y esconden

Dos carabineros, al ver un bulto que el mar
delito. (Sentencia de 18 de Julio de 1900.)
cedencia no pudo justificar; comete el mismo
paquetes de tabaco de contrabando, cuya pro-

Un carabinero, al ser registrado por intun-
(Sentencia de 9 de Octubre de 1897.)
niéndosele la pena de presidio correccional.
el delito referido en grado consumado, impo-

loides que no fueron aprehendidos; comete
dadores, deja introducir unos bultos de alca-

Un carabinero, contrabulado con los defrau-
cia de 20 de Noviembre de 1896.)
como falta grave, o sea con arresto. (Senten-

tigándose, por tanto, a tenor del artículo 214
Deberes del Carabinero

59

Deberes del Carabinero 51

Un paisano, expulsado del Cuerpo, dirige
una instancia solicitando su reingreso, ofen-
siva para el Director General, jefes y oficia-
les del Cuerpo; incurre en el delito de in-
sulto a superior. (Sentencia de 22 de Marzo
de 1911.)

Los delitos de calumnia e injuria son co-
munes y, por tanto, entiende de ellos la ju-
risdicción ordinaria.

Los de insulto a fuerza armada y a supe-
rior son militares, entendiendo de ellos las
autoridades de este fuero.

Sobre esta materia existe la siguiente di-
ferencia entre la civil y lo militar.

Los delitos de calumnia e injuria pueden
ser remitidos mediante el perdón de la parte
ofendida; más con los de insulto a fuerza
armada o superior no hay otra redención que
la absolución o la pena.

El Decreto de 18 de Junio de 1937 implica
una agravación de la penalidad, pues en su
artículo 9.º dispone que el militar que en ac-
tos u ocasión del servicio maltrate de obra
o palabra a un superior, será penado de doce
años de internamiento a muerte.

Biblioteca del Instituto 62

tía de la cantidad estafada, con las penas es-
tablecidas en el artículo 522.

Cuando ocurra algún caso de estos el ca-
rabinero, si puede probarlo, por propio de-
coro y por el del Cuerpo, debe denunciarlo
con valentía para que el estafador y calum-
niador a un mismo tiempo, sufra la penalidad
correspondiente.

Jurisprudencia. — Un agente de Aduanas
que en una factura consigna falsamente una
cantidad para remunerar a un Vista de Adua-
nas por ciertas facilidades punibles, cuya can-
tidad cobró, incurre en los delitos de estafa
y calumnia. (Sentencia de 4 Mayo de 1900.)

Un sargento, escribiente encargado de for-
mar sus ajustes, aumentó su importe que le
fué abonado; comete el delito de estafa. (Sen-
tencias de 25 de Septiembre y 5 de Octubre
de 1894.)

Un militar que, atribuyéndose una influen-
cia que no tiene para conseguir la resolución
favorable de un procedimiento, recibe una
cantidad por este servicio, comete el delito
de estafa. (Sentencia de 31 de Marzo de 1891.)

El encargado por sus jefes de cobrar va-
rias pagas pertenecientes a unos oficiales se

63

cial. (Artículo 394 del Código Penal.)
ellos impuestas, en la de inhabilitación espe-
anteriores, incurrirán, además de las penas en
de los delitos comprendidos en los artículos

Las personas responsables criminalmente
ción pública. (Art. 393 del Código Penal.)

quiera personas que desempeñaren una fun-
bitradores, peritos, hombres buenos o cuales-
tendrá aplicación a los jurados, árbitros, ar-
Lo dispuesto en los artículos precedentes

Artículo 393 del Código Penal.)
del valor de aquella. (Artículo 393 del Co-
medio al máximo y multa del tanto al triplo
nas serán las de arresto mayor en su grado
ejercicio de los deberes de su cargo, las pe-
público de un acto que debiera practicar en el
viere por objeto abstenerse el funcionario

Cuando la dádiva recibida o prometida tu-
diva. (Artículo 391 del Código Penal.)

multa del tanto al duplo del valor de la dá-
ximo a presidio menor en su grado mínimo y
las penas de arresto mayor en su grado má-
justo no llegare a ejecutarse, se impondrán
triplo del valor de la dádiva; si el acto in-
nor en su grado mínimo y multa del tanto al
cutare, incurrirá en la pena de presidio me-

**COHECHO, SOBORNO, QUEBRANTA-
MIENTO DE CONSIGNA, EXIGIR O AD-
MITIR DADIVAS EN CONSIDERACION
A LOS SERVICIOS Y OBVENCIONES.** —
La estrecha analogía y el recíproco contacto
que existe en estos conceptos, originan en la
práctica numerosas y frecuentes dudas y con-
fusiones; por esto hay que concretar el signi-
ficado legal de cada uno de ellos.

Cohedo. — El funcionario público que
recibiére por sí o por persona intermedia dá-
diva o presente, o aceptare ofrecimientos o
promesas por ejecutar un acto relativo al
ejercicio de su cargo, que constituya delito,
será castigado con las penas de presidio me-
nor en su grado mínimo al medio y multa del
tanto al triplo del valor de la dádiva, sin
perjuicio de la pena correspondiente al de-
lito cometido por la dádiva o promesa, si lo
hubiere ejecutado. (Artículo 390 del Código
Penal.)

El funcionario público que reciére por sí
o por persona intermedia dádiva o presente,
o aceptare ofrecimiento o promesa por ejecu-
tar un acto injusto, relativo al ejercicio de su
cargo, que no constituya delito y que lo eje-

Como en dichos textos se enumeran y de-
fina bien explícitamente, no se hace preciso
contrabando y defraudación.

criben las que concretamente afectan a los de
y 18 de la Ley Penal de Hacienda se circuns-
de delitos en general y en los artículos 16, 17
halan dichas circunstancias para toda clase
los artículos 8, 9 y 10 del Código Penal se se-

ATENUANTES Y EXIMENTES. — Por CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES,

perle.
tidad o dádiva con que se pretendió corrom-
con las pruebas del delito, así como la can-
inmediatamente y entregarlo a su superior
pretenda sobornarle debe detener al corruptor
Sin embargo, siempre que al carabiniere se
criterio.

cientos se ve que predomina este último
dinaria y así en la práctica y por casos re-
un carabiniere pertenecía a la jurisdicción or-
1906 se declaró que el soborno intentado en
del Tribunal Supremo de 27 de Octubre de
de la Ley Penal de Hacienda; pero por auto
lo indica el párrafo segundo del artículo 10
entender la jurisdicción de Guerra, pues así

consignar aquí ninguna aclaración sobre ellas.

Unicamente conviene que se persuada el ca-
rabinero de hacer constar con toda lealtad y
nobleza en las actas de aprehensión, así las
circunstancias agravantes como las atenuan-
tes y eximentes de responsabilidad criminal,
a fin de que los tribunales, tanto administra-
tivos como los de justicia, puedan graduar
perfectamente las penas y multas que proce-
den imponer a los culpables, ya que los gra-
dos de aquéllas son en función de las cir-
cunstancias que en el hecho hayan concu-
rrido. (Artículo 32 de la Ley Penal de Ha-
cienda.)

DEFRAUDACIONES Y ESTAFA. — Por
ser muy frecuente el hecho de que algunas
personas, con el falso pretexto de tener que
remunerar a los carabineros, cobran a sus
clientes cantidades ilegales, copiamos a con-
tinuación el caso cuarto del artículo 523 del
Código Penal ordinario, que dice así: "Los
que defraudaren con pretexto de supuestas
remuneraciones a empleados públicos, sin per-
juicio de la acción de calumnia que a éstos
corresponda, serán castigados, según la cuan-

José Agul
Eladio Al
Bernardin
Juan Beil
Juan Bel
José Ber
Francisco
Felipe Ca
Juan Cas
José Cas
Francisco
Juan Con
Andrés C
Ventura
José Cost
José Cub
Ricardo
Eusebio I
Pelegri
Valentín
Francisco
Eduardo
Luis Fau
Ramón F
Magín F
Rafael F
Narciso
José Gar
Mariano
José Gar
Manuel
Santos C
Baudilio
Miguel C
Antonio
Eugenio
Enrique
Francisco
Pedro H
Juan Iba
Antonio
David L
Vicente
José Llo
Juan Ma
José Ma
Salvador
Luis Ma
Carlos M
Luis Me
Daniel M
Tomás
Francisco
José Pij
Ramón
Pedro P
Juan Pu
Antonio
Antonio
Juan Ra
Santiago
Pedro R
Juan Ra
Juan R
José Vic
Pascual
Francisco
Juan S
Andrés
Francisco
Eugenio
José So
José So
Miguel
Ernesto

José Agulló Martí
 Eladio Alaminos Alonso
 Bernardino Aranjuelo Goicochea
 Juan Beiret Ruiz
 Juan Bellmunt Cuton
 José Bernat Royo
 Francisco Blanco Monzón
 Felipe Cantera Abascal
 Juan Casas Muntaner
 José Casas Sansuli
 Francisco Castaño Cano
 Juan Compte Roma
 Andrés Conesa Vera
 Ventura Cortés Cortés
 José Costa Arimany
 José Cubells Bollús
 Ricardo Díez Oliete
 Eusebio Martínez-Portillo Martínez
 Pelegrín Dillet Cascallar
 Valentín Espejo Avelló
 Francisco Espinar Rodríguez
 Eduardo Farnós Colom
 Luis Fauchs Camos
 Ramón Ferrándiz Cortés
 Magín Figueras Ferré
 Rafael Furriol Sáez
 Narciso Fusté Mont
 José García Carmona
 Mariano García Rodríguez
 José Garrido Viñas
 Manuel Girón Agüero
 Santos Gracia Gracia
 Baudilio Guanter Costa
 Miguel Guasch Solsona
 Antonio Guillén Ruiz
 Eugenio Guíu Sarle
 Enrique Hereu Joera
 Francisco Herce Pérez
 Pedro Homs Riune
 Juan Ibáñez Cano
 Antonio Jiménez Lara
 David Lou Serrano
 Vicente Luque Torres
 José Llor Farré
 Juan Martí Cardoso
 José Martínez Abarca
 Salvador Martínez Sánchez
 Luis Massoliver Massó
 Carlos Mata Marsal
 Luis Medina Jerónimo
 Daniel Monzó Puntí
 Tomás Núñez Sánchez
 Francisco Orta Monpel
 José Pijoan Canet
 Ramón Prats Martí
 Pedro Puig-Pey Roselló
 Juan Purset Murillo
 Antonio Queral Prats
 Antonio Queral Aluja
 Juan Ramos Ballester
 Santiago Rocabert Grau
 Pedro Roger Vilanova
 Juan Roig Girona
 Juan Romo Cruces
 José Vicente Ruiz García
 Pascual Saborit González
 Francisco Sáez Rodríguez
 Juan Saguer Navarro
 Andrés Sáiz Devesa
 Francisco Segura García
 Eugenio Solano Raluy
 José Soler Prats
 José Soria Carreño
 Miguel Soriano Claris
 Ernesto Talavera Toy

Juan Taulet Payet
 Joaquín Tomás Mirabet
 Martín Valencia Navarro
 Antonio Verdaguer Lledó
 Sebastián Verdura Arts
 José Vicéns Oriol
 Amadeo Vicens Vendrell
 Heriberto Vila Camps
 José Vilella Prats
 José Viñas Soldevila

AVISOS OFICIALES

Anulación de Carnet de Identidad

Habiendo sufrido extravío el carnet de identidad perteneciente al Carabinero sanitario Vicente Rubio Ortiz, expedido el día 12 de los corrientes al número 41.881, se declara, por medio del presente aviso, que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

RELACION de los donativos hechos a favor del Colegio de Huérfanos durante el mes de Octubre último, por las Autoridades y particulares que se mencionan.

Donantes	Pesetas
Por los beneficios obtenidos en la Peluquería de las Fuerzas de Carabineros de Levante	69'—
Delegado en los Colegios don don Miguel Uribe Sánchez.	100'—
Recaudado entre el personal del Batallón número 22 ...	522'05
Industrias eléctricas socializadas de Alcoy	100'—
Personal de las distintas Unidades de la 87 Brigada Mixta	1.715'50
Capitán del Batallón número 36 don Joaquín Rubio Castell	25'—
Producto líquido del festival organizado por la Jefatura de Transportes en Madrid, en el Teatro de la Zarzuela	7.087'25
Recaudado entre el personal de la 4.ª Compañía del Batallón número 49	461'98
Idem ídem del Batallón número 46	378'50
Festival organizado por la Federación Provincial de Juventudes Socialistas Unificadas de Almería	1.000'—

Parte de una multa que le corresponde percibir al Cabo de la Comandancia de Barcelona Demetrio González Sánchez 16'—
 Sección de Transportes de la 152 Brigada Mixta 505'—
 Recaudado entre el personal de las 1.ª, 2.ª y 3.ª Compañías de la Comandancia de Murcia 1.081'25
 Segunda Compañía del Batallón número 38 695'—
 Batallón número 14 1.163'—
 Batallón número 37 1.215'—
 Batallón número 37 (segundo donativo) 1.190'—
 Jefes, Oficiales y Delegado de la 211 Brigada Mixta 175'—
 Plana Mayor de la íd. íd. 367'50
 Compañía de Transmisiones de la íd. íd. 90'—
 Servicios Sanitarios de la íd. 597'50
 Sección de Enlace de la íd. 145'50
 Sección de Municionamiento de la ídem ídem 122'50
 Mayor de la Escuela Popular de Guerra don Miguel Cid de Diego 25'—
 Recaudado en diferentes partidos de fútbol a los que ha asistido el equipo de Carabineros 1.000'—
 Un Mayor de Carabineros que desea no se haga figurar su nombre 200'—
 Previsores del Porvenir del Banco Popular 500'—
 Recaudado en un festival organizado por la Base de Caballería del Instituto en Utiel (Valencia) 3.763'30
 Una persona que desea guardar el incógnito 1.000'—
 Don Vicente Vivó Rodríguez. 75'—
 Imprenta "Gráficas Marco". 1.322'07

El personal de la 1.ª Compañía de la Comandancia de Alicante que practica servicio con carácter permanente en las Aduanas, ha acordado dejar en beneficio del Colegio el importe de los que a cada uno corresponde percibir por obvenções del mes de Agosto último, deseando igualmente dejarlo en lo sucesivo.

El Ilmo. Sr. Director General se complace en hacer público su agradecimiento a los donantes en nombre de los huérfanos, de todo el personal del Instituto y en el suyo propio.

Barcelona, 28 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Mecánicos de máquinas de escribir

Con objeto de cubrir dos plazas de mecánico en el taller de reparación, conservación y limpieza de máquinas de escribir de esta Dirección General,

se abre un concurso para tales fines, al cual podrán concurrir las clases e individuos del Instituto que se hallen destacados en la Zona Catalana, mediante instancia que dirijan a este Centro directivo, acompañada de certificados que acrediten poseer la especialidad de referencia, terminando el día 15 de Noviembre próximo el plazo de admisión de solicitudes.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

...

Extractos de Revista

A tenor del Aviso Oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL número 78, de este año, página 1086, columna tercera, se aclara por el presente y para general conocimiento, que solamente quiere disponerse en él que se consignen en los ejemplares principal y duplicado de los extractos de revista las expresiones que se determinaron, sin alterarse la práctica que viene siguiéndose por las Unidades de la Zona Catalana de remitir dichos ejemplares a la "Ordenación Central de Pagos por Obligaciones Civiles" con un solo oficio a ésta.

Las Unidades que interesan los libramientos directamente de esta Dirección General, continuarán efectuándolo así.

Barcelona, 30 de Octubre de 1938.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

...

REQUISITORIAS

Julio Verdeja Soberano, de veinticinco años de edad, hijo de Isidoro y de Gumersinda, de oficio jornalero y en la fecha de su desaparición Carabinero en la agrupación A de Burriana, de Carabineros, procesado en la causa número 1873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

Ramón Sánchez Valls, de diecisiete años de edad, hijo de José y de Concepción, de oficio campo y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Agrupación C de la Base número 1 de Carabineros, en Gandía, procesado en la causa número 1873 del corriente año por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 28 de Septiembre de 1938. El Delegado Instructor (ilegible).

...

Bienvenido Catalina Arnáiz, de treinta años de edad, hijo de Marcos y de Cristina, de oficio dependiente y en la fecha de la desaparición Carabinero con destino en el grupo A de la Base de Castellón, procesado en la causa número 1873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 7 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

...

Santiago Ortega Salazar, de diecisiete años de edad, hijo de Francisco y Constanza, de oficio del campo y en la fecha de su desaparición Carabinero con destino en la Agrupación B de la Base número 1 de Carabineros, de Gandía, procesado en la causa número 1873 del corriente año por el presunto delito de desertión, comparecerá en el plazo de veinte días, a contar de la inserción de la presente en la prensa oficial, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar en Carabineros, Gran Vía Durruti, 39, de esta capital, para notificarle el auto de procesamiento,

recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Encarezco a las Autoridades, civiles y militares, procedan a su busca, captura y presentación, en su caso, ante mí al objeto expresado.

Valencia, 8 de Octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

(De la "Gaceta de la República" núm. 302, de 29 de Octubre de 1938.)

...

Manuel Moreno Hajar (o Rega), hijo de Angel y Consuelo, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cocinero, de diecisiete años de edad, de estatura 1'690 metros, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, barba regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Palacio, número 9, Carabinero perteneciente al Batallón número 3 de esta Base número 2, viste de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, ante el señor Secretario Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana en la Base número 2 de Carabineros, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tona, a 8 de Octubre de 1938. — El Secretario Relator Delegado (ilegible).

...

Se cita, ordena y emplaza al Carabinero Manuel López Puesto, de la 3.ª Brigada Mixta, 9.º Batallón, 3.ª Compañía, para que comparezca antes de diez días en la Secretaría 3, Tribunal Militar Demarcación Cataluña (calle Mallorca, 264, Barcelona), a declarar en causa que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Viva V. I. muchos años. — Plaza, 12 de Octubre de 1938. — El Secretario, I. Sanahuja.

...

Se cita, llama y emplaza a los Carabineros Antonio Albendaño Munuera, Domingo Blesa García y Florencio Martínez Montoya, de la 3.ª Brigada Mixta, Compañía Depósito, para que comparezcan antes de diez días en la Secretaría 3, Tribunal Militar Demarcación Cataluña, Mallorca, 264, Barcelona, a declarar en causa que se les sigue; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en otro caso.

Viva V. I. muchos años. — Plaza, 12 de Octubre de 1938. — El Secretario, I. Sanahuja.

Se cita, binero San faro, de la que compa Tribunal M luña, Mall causa que l to de ser plazo de di

Viva V. I. de Octubre I. Sanahuja

(De la núm. 303, c

Por la plaza por se contará la "Gaceta BOLETIN Carabineros te el Delega gada Mixta Sabaté Jov tallón de C en ignorad los datos s saber que, der de los será declar

En su v toridades, demás ag procedan a ferido Car ver y su c legado Ins Brigada.

Dado en 40-C C nú 1938. — E nuel Gutiérrez

JEFE O D

Hay que los compo Colegio d especie d la probab pequeños.

También Institución los que p de necesi El que anormales Asociación no excluy de algun solidarida y herman

Los pro facilitar mañana.

agatoria y
percibiéndole
á declarado
ades, civiles
busca, cap-
caso, ante
de 1938.—
egible).

"República"
de 1938.)

Rega), hi-
natural de
o, profesión
os de edad,
color sano,
ojos negros,
particulares,
en Barcelo-
9, Carabi-
llón núme-
2, viste de
truye causa
e deserción,
no de diez
rio Relator
tar Perma-
Catalana en
pineros, don-
ente en To-
que, de no
rebelde.
de 1938. —
gado (ilegi-

za al Cara-
o, de la 3.^a
n, 3.^a Com-
ca antes de
3, Tribunal
luña (calle
a declarar
bajo aper-
rebelde en
Plaza, 12
Secretario,

a los Ca-
ño Munue-
y Florencio
3.^a Brigada
, para que
días en la
tar Demar-
264, Bar-
que se les
de ser de-
caso.

Plaza,
El Secre-

Se cita, llama y emplaza al Carabini-
nario Sanitario Tomás Giménez Al-
faro, de la 3.^a Brigada Mixta, para
que comparezca ante la Secretaría 3,
Tribunal Militar, Demarcación Cata-
luña, Mallorca, 264, Barcelona, en
causa que le sigue; bajo apercibimien-
to de ser declarado rebelde, y en el
plazo de diez días.

Viva V. I. muchos años. — Plaza, 6
de Octubre de 1938. — El Secretario,
I. Sanahuja.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 303, de 30 de Octubre de 1938.)

Por la presente se cita, llama y em-
plaza por término de diez días, que
se contarán desde su publicación en
la "Gaceta de la República" y en el
BOLETÍN OFICIAL del Instituto de
Carabineros, para que comparezca an-
te el Delegado Instructor de la 87 Bri-
gada Mixta, el Carabiniro Bautista
Sabaté Jover, que perteneció al 14 Ba-
tallón de Carabineros, el cual se halla
en ignorado paradero y se desconocen
los datos sobre su persona; haciéndole
saber que, si no se presenta a respon-
der de los cargos que contra él obran,
será declarado rebelde.

En su virtud, ruego a todas las Au-
toridades, así civiles como militares, y
demás agentes de Policía, para que
procedan a la busca y captura del re-
ferido Carabiniro Bautista Sabaté Jo-
ver y su conducción y entrega al De-
legado Instructor de la mencionada
Brigada.

Dado en Campaña, Base Turia 1-E
40-C C núm. 17, a 6 de Octubre de
1938. — El Delegado Instructor, Ma-
nuel Gutiérrez.

JEFE O DELEGADO :

Hay que hacer comprender a todos
los componentes del Instituto que el
Colegio de Huérfanos constituye una
especie de póliza de seguro contra
la probable indigencia de sus hijos
pequeños.

También ha de hacerse ver que la
Institución precisa de las cuotas de
los que posible y felizmente no han
de necesitar de sus beneficios.

El que hoy, por las circunstancias
anormales que vivimos, no llene la
Asociación cumplidamente sus fines,
no excluye o disculpa la indiferencia
de algunos hacia la obra magna de
solidaridad que a todos nos obliga
y hermana.

Los progresos que obtengamos hoy
facilitarán grandemente la labor del
mañana.

Jefatura de Transportes

ORDEN CIRCULAR

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas
en Orden de este Ministerio de 25 de
Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58),
para servir en el Instituto de Carabi-
neros los aspirantes que figuran en la
relación que comienza con Antonio
Abaroa Zabala termina con Pedro Sol-
devila Costa, y de conformidad con lo
propuesto por el Subnegociado de Re-
clutamiento,

He tenido a bien concederles el in-
greso en el mencionado Instituto con
destino a la Jefatura Central de
Transportes del Ministerio de Hacen-
da y Economía.

Lo que comunico a V. S., para su
conocimiento y efectos.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Antonio Abaroa Zabala
Saturnino Arroyo Garizurieta
Luis Baca Bautista
Claudio Barreiro Fernández
Francisco Basanta Pena
Fulgencio Beitia Larrauri
Julio Bengoria Mojica
Ignacio Bilbao Echeandia
Manuel Bosch Fabregat
Domingo Caamaño Campos
Juan Caamaño Sendón
Evaristo Carreté Herrera
José Echániz Larroca
José Egaña Iturrino
Valentín Extremo Zubeldia
Luis Fonayera Sánchez
Plácido Fontán López
José Fontán Silva
Pablo Franco Barba
Mariano Hidalgo Gutiérrez
Jesús Lago Fernández
Felipe Marcos Lorenzo
Antonio Matas Marquet
Luis A. Martínez Santamaría
Agustín Meca Jorquera
Jesús Mediavilla Bilbao
Manuel Naverán García
Francisco Omar Azpiri
Mariano Ormaechea Uriarte
Julio Patiño Villar
Jesús Pérez Fernández
Froilán Rada Prieto
José Rego Vilaró
Marcelino Requejo García
Pedro Rilo López
Manuel Río Ruiz
Manuel Rodríguez de la Cruz
Rodrigo Rodríguez Jodar
Manuel Sagasti García
Constantino Saguán Rodríguez

Emilio Taboas Castellano
Nicolás Uribe Pérez
Tomás Bilbao Gorordo
Ambrosio Blasco Brull
Frutos de la Cruz Ortiz
Justo Ezponda Echarte
Manuel García Girona
José Antonio Gutiérrez Blanco
Emilio Gutiérrez Fernández
Teodoro Hernandorena Goicochea
Cándido Hurtado Ortiz
Roberto Hurtado Ortiz
Enrique Melero García
Bernardino Pérez Sánchez
José María Pérez Urdampilleta
Nicanor Pijuán García
José Rodilo Fernández
Eulogio Sierra Tuesta
Pedro Urresti Ibarloza
Ramón Vázquez Rey
Federico Vicens Virgili
Antonio Feijóo Gallego
Isidro Rodríguez Gómez
Carlos Pajares de la Fuente
Jaime Redonnet Tintoré
José Aznar Benaiges
José Esteves Herrero
Jerónimo Guillén Josefa
José Sabatá Juliá
Juan Luis Respall Desy
Luis Gálvez Salas
Miguel Morral Monteys
José Cuantijuch Corcoy
Antonio Vela Mena
Juan González Ruiz
Joaquín Cugat Llop
Lucio Torelló Mary
Vicente López Gutiérrez
Luis Busquets Boix
José Escribá López
Francisco Arner Nasarre
José Martí Feliu
Matías Ormazabal Aguirre
Ramón Gabaldós Montull
Antonio Adell Segarra
Blas Andreu Saura
José Borrás Viñuales
Juan Pineda Trevol
Armando Viñas Sánchez
Amador Varderí Otzet
Marcelo Nogueiro Castellano
Valentín Fontaner Comalada
José Pladellourens Piñol
José Reig Cuyás
Primitivo Fontaneda Moral
Joaquín Riva Cartereny
Juan Ruiz Soler
Baltasar Pérez Martínez
Vicente Arasa Mollao
Francisco Luna Hernández
Antonio Gerada Puchal
Pedro Cerdá Mas
Carlos González Calvo
Salvador Pagés Millet
Pedro Badía Costa
Luis Sucarrats Pruja
José Abarca Martínez
Francisco Ahuir Felici
Francisco Alarcó Alarcó
Juan Bautista Andrés Sanmartín
Vicente Antón Navarro
Miguel Arnau Vivó
Antonio Aznat Lledó
Juan Augusto Madera
Juan Ballester Giner
Pedro Juan Barber Muñoz

Miguel Barber Jontis
 José Barceló Agulló
 Albino Barreda Tena
 Joaquín Barrachina Barrachina
 Vicente Boluda Candel
 Jerónimo Canals Vives
 Vicente Catalá Casanova
 José Climent Linares
 Miguel Darder Marsá
 Doroteo Díaz Rico
 Vicente Doménech Cranell
 José Esteba Carrió
 Julio Felipe Jimeno
 José Ferri Gil
 Julio Ferri Vidal
 José Folgues Llopis
 Ismael Fonts Cuñat
 Francisco Fornés Seguí
 Gerardo Galán Hernández
 Vicente Galiano Esteve
 Gregorio García Otero
 Justo Gómez Alcázar
 Miguel Granell Gascó
 Ramón Grau Carrión
 Felipe Guigo Serrano
 Miguel Jiménez y Jiménez de Cisneros
 Enrique Jordá Abad
 Jesús Lacueva Grisa
 Carlos Leguina Juárez
 Pascual Lledó Pons
 Vicente Llopis Miralles
 José Martínez Cardete
 Florencio Martínez Sanpedro
 Francisco Mas Galindo
 Pablo Mira Arévalos
 Fernando Monerris Galiana
 Vicente Mora Pardo
 José Muyor Blasco
 Salvador Muñoz Escribá
 Juan Muñoz Vidal
 José Escribá Soler
 Ernesto Corull Vallés
 Alfredo Hernández Madrid
 Luis Marsellés Gené
 Juan Robe Gallofré
 Luis Pérez Domínguez
 José Argemí Auguet
 Miguel Ballarín Clemente
 José Vallés Albiol
 Ramón Baño Quesada
 Francisco Ferrer Bartolomé
 Arturo Alvarez Conte
 José Miralles Rodés
 Ricardo Campos Ventura
 José María Sarroca Franco
 Jaime Lloveres Roig
 Juan Catalá Estadella
 Juan Montero González
 Gonzalo San Genís Muro
 Marcelino Menéndez Gómez
 Isidro Puig Beltral
 Alfredo Pérez Gazo
 Angel Sebastián Carmen
 Pedro Prat Casarramona
 José Nicanor Cascallar
 José Muñoz Bescós
 Joaquín Manterola Nesprias
 José Echarte Aristagui
 Paulino Fuertes
 José Peralta Grao
 Amadeo Torrell Canals
 Agustín Montesinos Sumoza
 Raimundo Ferrer Font
 Julio Galcerán Vilman
 Saturnino Collell Bover
 Luis Causaras Tarazona

Manuel Rodríguez López
 José Serra Grau
 Arturo Carbonés Ribas
 José Llobet Morera
 Juan Irionabarrenechea Ormaeche
 Juan José Itarte Romeu
 Alejandro de la Cal Fuentes
 Juan Albert Poma
 José Francesch Ros
 Salvador Grau Astell
 Miguel Emmanuel Martínez
 José Miguel Arrizabalo
 Antonio Montes Martín
 José Navarro Usón
 Antonio Sesa Grau
 Domingo Mir Jorba
 Pedro Vidal Grangé
 Jorge Martí Rocafort
 Juan Umbert Cendra
 Juan Comas Feliu
 Vicente Arboles Rapalo
 Antonio Marín Hernández
 Manuel Asensi Renu
 José Estapé Santa Eugenia
 Enrique Martínez Pastor
 Benigno Herranz Mingote
 José Ribas Servalls
 Daniel Aylagas Antón
 Luis Fernández Pérez
 Anselmo Tarragó Gisbert
 Pedro Sánchez Sánchez
 Juan Vega Sánchez
 Galo Amavisque Ortube
 José Mur Castán
 Ignacio Ortega Soria
 Pablo Esteve Esteve
 Juan Soldevila Fonoll
 Juan Massarda Sells
 Juan Jimeno Inglada
 Ramón Ranesa Vidal
 Juan Termes Glanchet
 Pedro Doménech Planas
 Francisco Ortiza Garrido
 Miguel Riu Escribá
 Rafael Puertas López
 Antonio Pedrola Brianzo
 José Homet Truyol
 Juan Novel Puig
 Andrés García Navarro
 Ramón Barri Campos
 Antonio García Mostaza
 César Santurio Aluar
 Fulgencio Cebrián Sández
 Saturnino Ros Pujadas
 Juan Mateu Carbonell
 José Mont Gudiol
 Miguel López Haro
 Alejandro Sabadell Funoll
 José Bertrán Boadas
 José López Ayala
 Manuel García Ferreras
 Alfredo Ferré Sanchis
 Guillermo Pascual Barceló
 Aurelio Delgado Catalán
 Ramón Sanglas Forcada
 Manuel Mora Gálvez
 Alberto Artigas Izaguirre
 Tomás Urefia Romero
 José Navarro López
 Francisco Victoria López
 Marcos Carol Soler
 José Formenti Carreño
 Ramón Fitó Vidal
 José Tacala Rovira
 Miguel Artigas Torras
 Eduardo Soldevila Ballester

Francisco Boixader Bernadich
 Santiago Monerris Albors
 Miguel Gómez Ozón
 José Velasco Ruiz
 Francisco Miralles Pena
 Plácido Flor Ibáñez
 José Celio Laguillo
 Emilio Fernández Bueno
 Tomás Gárce Gascó
 Francisco Biscamps Rovira
 José Surroca Pradesaba
 José Panadell Lliro
 Francisco Flores Mora
 Valentín Rivé Ruiz
 José Muela Bataller
 Pedro Hernández Fernández
 Jaime Serra Badia
 Esteban Fisas Alemany
 Agustín Ferré Bofarull
 José Pedrola Gelabert
 Ricardo Zamora Corbella
 Miguel Ausió Puigdoménech
 José Alfaro Felices
 Miguel Prieto Puente
 Pedro de San Nicolás
 José Bach Espinet
 Amadeo Mut Soriano
 Ventura Llopis Alvarez
 Juan Deulonder Colomer
 Marcelino S. Morán Fernández
 Jesús María Tintorer Munner
 Francisco Musardo Adán
 Juan Antonio Robredo Rodríguez
 Antonio Truyenque Miguel
 Pablo Montes Gregorio
 Joaquín Escubedo Arasa
 José Monteys Marimón
 José Ferrándiz López
 Pedro Otín Aluart
 Antonio Pórtola Arro
 Joaquín Llobet Palomas
 Pedro Laparra Anaya
 Diego Collado López
 Antonio Sancho Sender
 Mateo Céspedes Quesada
 Ramón Rox Guillén
 Amadeo Ventura Bas
 Luis Manchón Guinovart
 José Carrasco García
 Manuel Ramírez Jiménez
 Eugenio Saura Barón
 José Rodríguez Viqueira
 Salvador José Insa
 Francisco Surribas Vendrell
 José Costa Puvill
 Martín Andreu Casellas
 Ramiro Vidal Brunet
 Pedro Pladellourens Torres
 José Solé Peremateu
 José Abella Orobítz
 Luis Corbella Brosa
 Lamberto Franco Jaumandreu
 José Valls Borrell
 Apolinar López Cobaña
 Agustín Cervantes Sánchez
 Andrés Camarasa Torres
 Manuel Ventura Jimeno
 Antonio Estruga Aliaga
 Francisco Fontfreda Angordana
 Francisco Portabella Vallverdú
 José Vendrell Masana
 José Feliu Pica
 Juan Sanz Gatell
 Emilio Alfaro Pérez
 José Veleito Vilanova
 Jaime Soriol Compte

José Marín
 Maximino
 Segundo B
 Antonio To
 Juan Valv
 José Talen
 Andrés Ro
 Eusebio G
 Jaime Con
 Enrique Sá
 Manuel Ar
 Francisco
 Martín Clo
 Vicente Fe
 Manuel Mi
 Juan Alfr
 Antonio R
 Juan Puig
 Gregorio A
 José Pérez
 Lázaro Ma
 Antonio P
 Manuel Jo
 José Salin
 Joaquín M
 Pedro Ferr
 Manuel Ba
 Enrique C
 José Freix
 José Melet
 José Saun
 Joaquín B
 Jaime Far
 Vicente To
 Fidel Barn
 Cruz Martí
 Francisco
 Modesto J
 José Garc
 Alejandro
 Marcelo H
 Emilio Sol
 Gabriel Ba
 Eusebio V
 Francisco
 Jesús Rom
 José Vidal
 Angel Téj
 José Gil C
 Juan Ant
 Manuel T
 Angel Mar
 Antonio M
 José del
 Alfonso C
 Juan Guir
 Francisco
 Lorenzo F
 Marcelino
 Juan Sant
 Fernando
 Francisco
 Angel An
 Juan Suri
 José Clom
 Juan Estel
 Alejandro
 José Julve
 Juan Cort
 Galo Mon
 Jesús Oli
 Antonio F
 José Coca
 Faustino
 Juan Alon

José Marinero Sanz
 Maximino Truque Cayuela
 Segundo Barnés Marull
 Antonio Tomás Badía
 Juan Valverdú Bellver
 José Talens Larrosa
 Andrés Romero López
 Eusebio García Cuspinera
 Jaime Condís Galindo
 Enrique Sánchez Verdasco
 Manuel Arias Muñoz
 Francisco Roselló Balaña
 Martín Clopés Andreu
 Vicente Fernández Ibáñez
 Manuel Miras Miras
 Juan Alfredo Garriga
 Antonio Ribas Jiménez
 Juan Puig Michavila
 Gregorio Alcaine Arnas
 José Pérez Sánchez
 Lázaro Martínez Martínez
 Antonio Pérez Pérez
 Manuel Jodar Puertas
 José Salinas Bermejo
 Joaquín Mas Bohigas
 Pedro Fernández Martínez
 Manuel Barrera Bobi
 Enrique Calabia Vellilla
 José Freixa Jimeno
 José Melet Céspedes
 José Sauné Martí
 Joaquín Biosca Pagés
 Jaime Farell Tetger
 Vicente Tormo Martínez
 Fidel Barroso Higuera
 Cruz Martínez
 Francisco Remolins Figueras
 Modesto Jou Alegret
 José García García
 Alejandro Siches Cervera
 Marcelo Huguet Alonso
 Emilio Soler Farrés
 Gabriel Bastie Sevillano
 Eusebio Ventura Cols
 Francisco Torres Matas
 Jesús Romero Albr
 José Vidal Pinos
 Angel Tejedor Soler
 José Gil Cuartielles
 Juan Antonio Ortega Jara
 Manuel Tena Balaguer
 Angel Marcelino Goyeneche
 Antonio Mena Rodríguez
 José del Estal Añorga
 Alfonso Chillon Santacruz
 Juan Guinot Rotells
 Francisco Masachs Parés
 Lorenzo Feliu Ferrer
 Marcelino Plans Gelabert
 Juan Santasusana Fustegueras
 Fernando Martínez Alvarez
 Francisco Castillo Ramírez
 Angel Andrés González
 Juan Surifiach Rocabrana
 José Clomellas Clotet
 Juan Esteba Ciurana
 Alejandro Adell Giner
 José Julve López
 Juan Cortés Pérez
 Galo Montasell Mas
 Jesús Olivé Sigales
 Antonio Font Ferré
 José Coca Galito
 Faustino Romero Alvarez
 Juan Alonso Lapica

José Mayart Comapesada
 Francisco Puertas Barragán
 Alvaro Bellés Celadas
 Ramiro Collell Camps
 Gustavo Pitaluga González
 Ramón Balver Barnola
 José Vilarmau Moratonas
 José Carmona Manrique
 Joaquín Puntí Puig
 Francisco Alcoriza Jimeno
 Manuel Torralbo Cadenas
 Carlos Martí Torres
 Francisco Selga Cirera
 Manuel Maciá Arasa
 Angel Busquets Cesari
 Joaquín Badal Andreu
 José Freixa Grifell
 Jaime Andrés Roig
 Ramón Guixer Casals
 Salvador Cabanes Torres
 Vicente Mestre Frigols
 José Doménech Serra
 José Novell Revetllat
 Salvador Ferrer Infantes
 Juan Bernaus Parra
 José Cortés Abelló
 Manuel Castelló Reig
 Antonio Jaime Cabanes
 Juan Cabanes Tomás
 José Jové Vallés
 José Ranera Agustín
 Juan Sanz Cantos
 Francisco Planet Lleonart
 Joaquín Herrera Martí
 José Viñeta Vallés
 Rosendo Morist Soterias
 Pedro Juarranz Velázquez
 Vicente Sureda Font
 Nicolás Galles Constante
 Manuel Reviu Pujol
 Isidro Torelló Manent
 Daniel Sauleda Tarridas
 Juan Vergés Fugasot
 Luis Carreras Trullás
 Sebastián Della Riera
 Manuel Maiquez Aguilar
 Pedro Castro Andreu
 Rafael Sala Sala
 Guillermo Pelegrí Tuges
 Juan Carreras Buch
 Telesforo Cabré Ortoneda
 Enrique Sospedra Beltrán
 Faustino Romero Romero
 José Escoté Gabarra
 Julio Serra Montero
 Rafael Puch Ribas
 José Giró Suñol
 Aquilino Suárez Alba
 Antonio Mereiro García
 Camilo Esteban Vilaplana
 José Esteban Vilaplana
 José del Moral López
 José Vila Borrás
 José Santana Fos
 Félix Polo Junquera
 José Aguilar Polo
 Jaime Ubiñana Planas
 Carlos Rosell Formiga
 Pedro Caraffi Sogas
 Pedro Godó Biosca
 Sebastián Victori Frau
 Progreso Bello Burillo
 Francisco Boronat Puigvert
 Félix Adrados Crespo
 Manuel Rodríguez Alvarez

Gabriel Torres García
 Manuel Funes Clemente
 José Justo Morago Benito
 Ricardo Lozano Vidania
 Paulino Quiroga Valdés
 Manuel Fernández Paz
 Andrés Hernández Posada
 Victoriano Angulo Berambio
 Francisco Fernández Ramos
 Pedro Diezma Galeán
 Agapito Recio Pastor
 Fabriciano Rubio Mancebo
 Aurelio Rodrigo Lladó
 Luis Monedero Infantes
 Cosme Clemente Marco
 Ramón Ramírez Blasco
 Buenaventura Vidal Pach
 Tomás Burgos Ayensa
 Antonio Garrigós Martínez
 Juan Blanco Santamaría
 Pedro Alemany Borrás
 Vicente Sirvent Soler
 Lorenzo Jiménez Cuadrado
 Blas Mateo Navarro
 Ramón Suan Mercader
 Jesús Rodríguez García
 Francisco Serrano Llop
 Joaquín Santos Ballesteros
 Enrique Muñoz Graells
 Pedro Soldevilla Costa



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Carteras Militares de Identidad

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de poder expedir la cartera militar de identidad a los Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros en las condiciones que para ello determina la Orden circular número 10.003, de 4 de Junio próximo pasado ("Diario Oficial" número 140),

He tenido a bien disponer que la petición de la referida cartera se haga por las Unidades del citado Instituto a la Dirección General del mismo y ésta las solicite de este Centro con los requisitos que en la mencionada Orden se establecen, debiendo ser nuevamente reiteradas en la forma que queda indicada los que en esta fecha ya la tuviesen interesada, no expidiéndose el documento de referencia en forma distinta a lo expresado en la presente Orden.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 284, de 31 de Octubre de 1938.)

Justicia. - Organización

Circular. Excmo. Sr.: La organización de la justicia castrense a base de Tribunales Permanentes establecida por Decreto de 21 de Octubre de 1937, en la que se da una importantísima intervención a elementos auxiliares que actúan con facultades judiciales por delegación de los secretarios relatores instructores, requiere que el nombramiento, consideración y situación de tales auxiliares de los Tribunales Militares se regule debidamente. A estos fines he dispuesto lo siguiente:

Primero. El personal auxiliar de los Tribunales Permanentes y Asesorías se clasificarán en dos categorías: A) Auxiliares y letrados de justicia militar. B) "Escribientes y mecanógrafos de justicia militar" y "subalternos de justicia militar".

Segundo. Los auxiliares letrados de justicia militar serán los únicos capacitados para ejercer funciones judiciales por delegación de los secretarios relatores instructores, con arreglo a lo dispuesto en el número segundo del artículo noveno del Decreto de 21 de Octubre de 1937, y tendrán la asimilación al empleo de Sargento en campaña, constituyendo una escala auxiliar en campaña del Cuerpo Jurídico Militar.

Para ser nombrado auxiliar letrado de justicia militar serán condiciones indispensables: a) Ser mayor de veintitrés años. b) ser Licenciado o Doctor en Derecho. c) Ser declarado "afecto" con anterioridad al 16 de Julio de 1936 por el Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional.

La escala auxiliar en campaña del Cuerpo Jurídico se constituirá a base de los soldados, Cabos y Sargentos que habiendo concursado a las plazas de Tenientes auditores en campaña—convocatoria de la Orden circular número 11.524, de 14 de Junio último ("Diario Oficial" número 158)—no hubieran alcanzado plaza pero reúnan las condiciones marcadas en el número segundo de la Orden citada de convocatoria, siendo condición precisa que lo soliciten los interesados.

En lo sucesivo, los auxiliares letrados de justicia militar que hubiera necesidad de designar, serán nombrados discrecionalmente por el Ministro de Defensa Nacional a propuesta de la Asesoría Jurídica en función de Inspección General de Tribunales Militares, incorporándose los nombrados a la escala auxiliar en campaña del Cuerpo Jurídico Militar a continuación del último que figure en ella.

Tercero. Los servicios de escribientes o mecanógrafos y subalternos de Justicia Militar, serán desempeñados por soldados inútiles como consecuencia de la guerra, y por soldados útiles para servicios auxiliares que reúnan, unos y otros, las condiciones ne-

cesarias de capacitación para tales funciones, y sus emolumentos serán los que les correspondan como tales soldados.

El nombramiento y separación del personal de esta clase corresponderá a los auditores presidentes y asesores, quienes, a tal efecto, están facultados para dirigirse a los Jefes de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización u organismos a que correspondan la clasificación y destino del personal apto para servicios auxiliares, solicitando propuesta para cubrir los destinos correspondientes a la plantilla que se les asigna.

Será preferido en todo caso el personal declarado inútil, pero, que no obstante, tenga la aptitud necesaria para desempeñar el destino de que se trate.

Los soldados que sean designados "escribientes o mecanógrafos y subalternos" de Justicia Militar, habrán de aportar al incorporarse a su destino, un aval de afección al Régimen Republicano con anterioridad al 19 de Julio de 1936, suscrito por alguno de los partidos u organizaciones del Frente Popular. Este aval será sometido a la consideración del Comisario Delegado de Guerra que corresponda para que dé el visto bueno.

Cuarto. La plantilla de personal auxiliar de los Tribunales y Asesorías será la siguiente:

- 1) **Tribunales de Cuerpo de Ejército y de las demarcaciones Centro-Sur y Levante-Sur.** — Nueve auxiliares letrados, dieciocho escribientes o mecanógrafos y un auxiliar subalterno.
- 2) **Tribunales de Ejército.** — Dos auxiliares letrados, tres escribientes o mecanógrafos y un auxiliar subalterno.
- 3) **Tribunales de las demarcaciones Catalana y Levante.** — Veintisiete auxiliares letrados, cincuenta y tres escribientes o mecanógrafos y tres auxiliares subalternos.
- 4) **Tribunal de la Demarcación del Centro.** — Trece auxiliares letrados, veintisiete escribientes o mecanógrafos y dos auxiliares subalternos.
- 5) **Asesoría de Ejército.** — Un auxiliar letrado, dos escribientes o mecanógrafos y un auxiliar subalterno.
- 6) **Asesorías de demarcaciones del interior.** — Un escribiente mecanógrafo y un auxiliar subalterno.

La plantilla que se establece no podrá ser rebasada sin una autorización especial, y en cada caso, de la Inspección General de Tribunales Militares, incurriendo en desobediencia los auditores presidentes, fiscales y asesores que tengan más personal que el que se les asigna o que no reúna las condiciones requeridas en la presente circular.

Los auditores presidentes y asesores vendrán obligados a comunicar a la Asesoría Jurídica en el plazo más bre-

ve posible los nombres y circunstancias del personal "escribientes o mecanógrafos" y "subalternos" que hayan designado, así como cualquier variación que ocurra en el mismo.

Quinto. Dentro de los límites de las plantillas globales de personal asignado a los Tribunales se entiende comprendido el que deba prestar servicio en las fiscalías a las exclusivas órdenes del fiscal, a cuyo efecto, los auditores presidentes se pondrán de acuerdo con éste, dirimiéndose cualquier diferencia que pudiera surgir por la Inspección General de Tribunales Militares.

Sexto. La distribución de personal entre las diversas secretarías relatoria y demás dependencias del Tribunal, corresponde al auditor presidente, quien, para ello, deberá oír el parecer de los secretarios relatores instructores y, dentro de lo posible, decidirse de acuerdo con sus indicaciones.

Séptimo. En todos aquellos casos en que exista un instructor delegado permanente en alguna Unidad, dependencia o servicio, deberá entenderse, sin necesidad de expresa delegación, que es asimismo delegado de cualquier otro Tribunal Militar que precise realizar diligencias en aquella Unidad, dependencia o servicio, evitándose de modo absoluto la duplicidad en la existencia de delegados. A este fin, cada Tribunal dará cuenta a la Inspección General de Tribunales Militares, de los delegados que mantenga de modo permanente, y ésta se encargará de comunicarlo a los demás tribunales para su conocimiento.

Octavo. Queda derogado lo dispuesto en los capítulos II y III de la Orden circular de 15 de Diciembre de 1937 ("Diario Oficial" número 311, página 628, columna tercera y siguiente).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Octubre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 282, de 29 de Octubre de 1938.)

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.